I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaria Municipal

DECRETO ALCALDICIO N° 11.-

LITUECHE, 07 de enero de 2013.

VISTOS:

La Resolución N° 1.600 de 30 octubre del 2008 de Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; El D.F.L. N° 302-19.321, de fecha 10 de octubre de 1994, que fija la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Litueche; El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular; La Ley N° 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"; La Ley N° 15.076, fija Texto Refundido del Estatuto Para los Medico-Cirujanos, Farmacéuticos, Químico - Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores Modificaciones.

CONSIDERANDO :

- La necesidad de contar con un Profesional Médico que atienda las labores propias del Gabinete Psicotécnico de la I. Municipalidad de Litueche.
- La necesidad de buen servicio.
- El Contrato de Trabajo de Servicios Médicos en Gabinete Psicotécnico suscrito entre la I. Municipalidad de Litueche y el Doctor Ricardo Alexis Vega Recabal, que se adjunta.

DECRETO :

1.- **APRUEBASE** el Contrato de Trabajo de Servicios Médicos en Gabinete Psicotécnico, de fecha 07 de enero de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Litueche, Representada por su Alcalde, Don René Santiago Acuña Echeverría y Don **Ricardo Alexis Vega Recabal**, de profesión médico cirujano, Cédula de Identidad N° 15.920.604-1, por la cantidad de $ 68.000.- (sesenta y ocho mil pesos) mensual, impuestos incluidos, por 4 horas mensuales.

2.- **DEJASE** establecido que la duración del presente contrato tendrá una duración desde el 07 de enero y hasta el 31 marzo del 2013.

3.- Remítase copia del presente Decreto al Depto. de Tránsito y al Depto. de Finanzas para su conocimiento y fines.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA SEXTA REGIONAL PARA SU REGISTRO, CONTROL Y ARCHÍVESE.

Ilustre Municipalidad de Litueche ALCALDE

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal

RSAE/MSOP/msop

I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CONTRATO DE TRABAJO
SERVICIOS MEDICOS EN GABINETE PSICOTECNICO

En Litueche, a siete días del mes de enero del año dos mil trece, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100-0, representada por su Alcalde, Don **René Santiago Acuña Eceheverría**, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra Don **Ricardo Alexis Vega Recabal**, de profesión médico cirujano, Cédula de Identidad N° 15.920.604-1, de profesión Médico Cirujano, con domicilio en Cardenal Caro N° 728, comuna de Litueche, acuerdan el siguiente Contrato de Trabajo, que para estos efectos acuerdan denominarse EMPLEADOR Y PROFESIONAL respectivamente :

PRIMERO: El profesional se compromete y obliga a desempeñar las funciones de **MEDICO DEL GABINETE PSICOTECNICO** en la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Litueche y efectuar todas aquellas funciones que emanen de la naturaleza de su empleo, sean que estén directa o indirectamente relacionadas con el.

SEGUNDO: El Profesional se obliga a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su empleador conforme lo indicado en el punto PRIMERO de este contrato.

TERCERO: El profesional desempeñará una jornada de 4 (cuatro) horas al mes, las que serán distribuidas en las diversas jornadas en que funcione el Gabinete Psicotécnico y obligándose a cumplirlas en su totalidad.

CUARTO: El Profesional percibirá una remuneración mensual imponible de **$ 68.000.-** (Sesenta y ocho mil pesos.-) Esta remuneración se liquidará y pagará por períodos mensuales vencidos, los primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios por parte del Profesional.

El Profesional acepta que se descuenten de los sueldos devengados los impuestos fiscales pertinentes, cotizaciones previsionales y aquellos descuentos consagrados en el Código del Trabajo, Leyes o Reglamentos especiales. Del mismo modo, acepta se descuente el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o inasistencias. En el evento de descontar atrasos, ellos no podrán aplicarse a períodos inferiores a horas cronológicas.

QUINTO: El empleador se compromete a otorgar al Profesional los siguientes beneficios:

a) Reajuste o bonificación que disponga la ley para funcionarios públicos y/o cuando el alcalde así lo determine.

b) Vacaciones de acuerdo a lo dispuesto por el código del trabajo.

c) Horas extraordinarias.

SEXTO: Se deja establecido que el Profesional comenzará a prestar servicios a contar del día 07 de Enero de 2013, por lo que el presente contrato entrará en vigencia a contar de dicha fecha y hasta el 31 de marzo del mismo año, salvo que ocurra alguna causal de terminación o que dejen de requerirse los servicios que le dieron origen, según lo establecido en el punto PRIMERO, pudiendo las partes ponerle término en conformidad a la Ley. El Profesional avisará al Empleador su voluntad de poner término al presente contrato con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que debe producir efecto y viceversa, pudiendo además, ser prorrogado de común acuerdo de las partes, en los términos y fechas que se pacten.

SEPTIMO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de su suscripción y que tengan relación con él.

OCTAVO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 06 de Diciembre de 2012.

NOVENO: Las partes actuantes, para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un en poder del prestador de Servicios y cuatro en poder del municipio.

DECIMOPRIMERO: Para que el presente Contrato tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Para constancia firman,

Ilustre Municipalidad de Litueche ALCALDE

RICARDO ALEXIS VEGA RECABAL
Médico Cirujano
Céd. Ident. N° 15.920.604-1

RENE SANTIAGO ECHEVERRIA
Alcalde

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

Cédula de Identidad N° 15.920.604-1
N° Registro 52/2012
N° Folio 177079

0177079

Universidad de Chile

Certifico que el 03 de Enero de 2012 el Rector de la Universidad de Chile otorgó a don ***RICARDO ALEXIS VEGA RECABAL,*** *el título de* ***MÉDICO CIRUJANO*** *y fue aprobado con distinción máxima 6,1.*

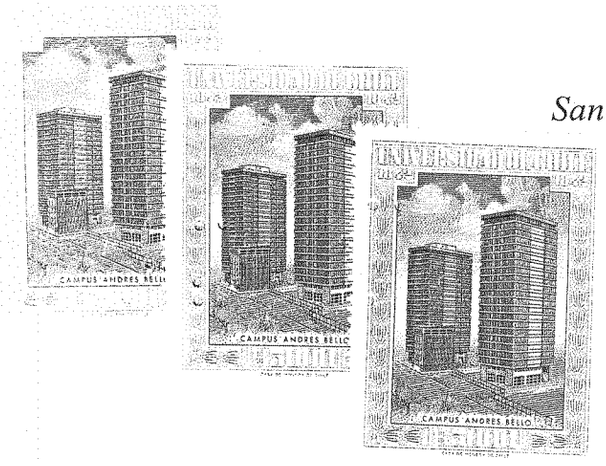

Santiago, 03 de Enero de 2012

Jefe de la Oficina de Títulos y Grados

Escala de Notas:
aprobado 4 - 4.9 aprobado con distinción 5 - 5.9 aprobado con distinción máxima 6 - 7
(D.U. 7586 de 1993)

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO Y CONSTA DE.....FS.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO OM.

04 ENE 2012

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo RICARDO ALEXIS VEGA RECABAL, de nacionalidad chilena, soltero, cédula de identidad N° 15.920.604-1, con domicilio en Cardenal Caro 728 Interior, comuna de Litueche, declaro bajo juramento:

Que, para el cumplimiento de lo establecido en la letra e) y f) del artículo 10°, y para los efectos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 11°, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo, vengo en declarar que no he cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones. Tampoco me encuentro inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarme condenado por crimen o simple delito.

Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el art. 55° de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, declaro que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la misma ley, esto es: **a)** Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la administración pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule; **b)** Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postula, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive; y **c)** Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Declaro, asimismo sobre que de ser falsa esta declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el art. 210° del Código Penal.

Para constancia firmo:

RICARDO ALEXIS VEGA RECABAL
Cédula de Identidad N° 15.920.604-1

Litueche, Enero 07 del 2013

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD

APELLIDOS
VEGA
RECABAL
NOMBRES
RICARDO ALEXIS
SEXO
M
PAÍS DE NACIONALIDAD
CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
30 SEPT 1984
FECHA DE EMISIÓN
06 MAR 2008
FECHA DE VENCIMIENTO
30 SEPT 2014
FIRMA DEL TITULAR

RUN 15.920.604-1

N° de Serie: **A015993193** Insc Nac: N° **1952,S,1984,LINARES**

IDCHL1592060414H19<<<<<<<<<<<
8409300M1409301CHLA015993193<1
VEGA<RECABAL<<RICARDO<ALEXIS<<

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD OHIGGINS
HOSPITAL DE LITUECHE

CERTIFICADO DE EXAMEN DE SALUD

El Servicio Médico, en cumplimiento a la ley N°18834, de fecha 23/09/1989, ha examinado a Don(a): Ricardo Vega Recabal
De cédula de identidad número: 15920604-1
Y declara que tiene salud apta para desempeñarse en:
Direccion del Transito.
Municipalidad de Litueche

FICHA CLINICA N° 20415 /

LITUECHE 07 DE Enero DE 2012

VÁLIDO POR UN AÑO

RODRIGO ALBORNOZ S.
Médico - Cirujano
Tel.: 16.379.955 - 2

MÉDICO EXAMINADOR

EXAMEN UNICO NACIONAL
DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA

Vega Recabal
Ricardo Alexis
Universidad de Chile

CH
1792067

RUT 15920604-1

Ha aprobado el EUNACOM con fecha

14 diciembre 2011

PUNTAJE
88.84
Percentil
95.48
2011

De acuerdo a la Ley 20.261, al Decreto 8/2009 del Ministerio de Salud y a la Resolución Exenta N° 640 del Ministerio de Salud.

Información sobre el puntaje en www.eunacom.cl